#### XI. Norma final.

Recurso de carácter general contra el concurso-oposición. La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación de los Tribunales podrán ser impugnados por los interesados en el plazo y en la forma establecida por la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de febrero de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de diciembre de 1973), el Director general de Personal, Fernando Lanzaco Bonilla.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

# ORDEN de 21 de febrero de 1981 por la que se convoca concurso-oposición para ingreso al Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato. 4846

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, de acuerdo con la Ley 67/1980 y el Real Decreto-ley 7/1980 por el que se amplían las plantillas presupuestarias de dicho Cuerpo, procede convocar pruebas selectivas para su provisión en régimen de concurso-oposición conforme a lo establecido en la Ley General de Educación; Real Decreto 161/1977, de 21 de enero (\*Boletín Oficial del Estado\* de 15 de febrero); Decreto-ley 22/1977, de 30 de marzo (\*Boletín Oficial del Estado\* de 6 de febrero); Ley 70/1978, de 26 de diciembre (\*Boletín Oficial del Estado\* de 10 de enero); Decreto 1411/1968 que aprueba la Reglamentación General par ingreso en la Administración Pública y Real Decreto 229/1981, de 5 de febrero (\*Boletín Oficial del Estado\* de 21).

En su virtud, el Ministerio de Educación, previa conformidad de los órganos competentes de la Generalidad de Cataluña y del Gobierno Vasco en relación con las vacantes correspondientes a las plazas en las respectivas Comunidades Autónomas, y con informe de la Comisión Superior de Personal,

mas, y con informe de la Comisión Superior de Personal, Ha dispuesto:

Convocar la provisión de 1.946 plazas del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, con arreglo a las siguientes bases generales de convocatoria:

I. Bases generales de la convocatoria.

La convocatoria se ajustará a las bases generales que a continuación se señalan:

En aplicación de estas bases generales el Ministerio de Edu-En aplicación de estas bases generales el Ministerio de Edu-cación, así como los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, publicarán convocatorias específicas para las pla-zas situadas en sus respectivos ámbitos, que contendrán las bases particulares que, de acuerdo con la normativa vigente, habrán de regir en las mismas, para todo lo no previsto en estas bases generales.

II. Se convocan 1.946 plazas, de las cuales 476 corresponden a Cataluña y 170 al País Vasco. Todas las plazas convocadas son en expectativa de destino.

La distribución por turnos y asignaturas se llevará a cabo en la convocatoria que en desarrollo de la presente se realice por los órganos competentes de las respectivas Comunidades Autónomas.

Por tratarse de un mismo Cuerpo los opositores sólo podrán participar en una de las convocatorias específicas.

III. Condiciones generales que deben reunir los aspirantes.

1.2. Estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedido el título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.

Exclusivamente para las plazas de «Dibujo» podrán concurrir también los que posean el título de Profesores de Dibujo o reúnan las condiciones para que les sea expedido por una Escuela Superior de Bellas Artes, siempre que posean el título de Bachiller Superior o hubieren comenzado los estudios de primer curso en una de esas Escuelas Superiores en el año académico 1959/1980 o con anterioridad.

academico 1959/1960 o con anterioridad.

1.3. Tener cumplidos los dieciocho años.

1.4. No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la docencia.

1.5. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

1.6. Carecer de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos.

delitos dolosos.

Comprometerse a cumplir como requisito previo a la toma de posesión el juramento o promesa previsto en el Decreto 707/1979, de 5 de abril (\*Boletín Oficial del Estado» del 6).

1.8. Estar en posesión del certificado de aptitud pedagógica para Bachillerato expedido por un Instituto de Ciencias de la Educación, o bien haber prestado docencia durante un curso

académico o estarla prestando en el presente curso como Profesores en plenitud de funciones en el nivel de Bachillerato, en alguno de los siguientes Centros:

a) Institutos Nacionales de Bachillerato o Institutos Nacionales de Enseñanza Media, incluidas sus Secciones Delegadas.
b) Institutos Técnicos de Enseñanza Media.
c) Centros Oficiales de Patronato.
d) Secciones filiales.

Colegios libres adoptados

Colegios reconocidos o autorizados de Bachillerato Elemental o Superior.

 g) Centros especializados de curso Preuniversitario.
 h) Centros homologados, habilitados o libres de Bachillerato

Estarán exceptuados de este requisito los Licenciados uni-versitarios que hubiesen finalizado los estudios de la especialidad de Pedagogía.

1.9. El cumplimiento de las anteriores condiciones, se entenderá referido a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, exceptuando el requisito del apartado 1.8, que se entenderá referido al acto de presentación de opositores ante el Tribunal.

Reserva del libre.-Podrán concurrir para esta reserva los opositores que reuniendo las condiciones generales, en el momento de la publicación de la convocatoria que desarrolle la presente tengan contrato en vigor como Profesores interinos o contratados del Cuerpo A47EC o A48EC.

Turno restringido.—Podrán concurrir por este turno los presistores que reuniendo las condiciones generales.

opositores que reuniendo las condiciones generales, reúnan alguno de los siguientes requisitos:

a) Hallarse prestando servicio como interinos o contratados del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato en la fecha de terminación del curso 1977-78 habiendo continuado prestando servicio en la misma situación hasta el momento de la publicación de la presente convocatoria.

b) Haber prestado servicio durante un mínimo de tres cursos completos o ininterrumpidos como Profesores interinos o contratados de los Cuerpos A10EC, A12EC, A30EC, A47EC y A48EC.

A estos efectos será computado como completo el presente curso académico, siempre que el nombramiento o contrato tenga la duración del presente curso académico.

IV. Para todas o parte de las plazas del Cuerpo situadas en Cataluña y el País Vasco, las respectivas convocatorias establecerán los requisitos o condiciones específicas para el acceso a las mismas.

V Sistema selectivo

Constará de las fases de concurso, oposición y prácticas.

Fase de concurso.-No será en ningún caso eliminatorio y en él se valorarán los méritos que concurran en los aspirantes. Fase de oposición.—Se valorarán los conocimientos de los as-

pirantes y constará de un ejercicio escrito y un ejercicio oral para el turno libre y de un ejercicio que tendrá una parte práctica para el turno restringido.

Calificación de la fase de concurso y oposición.—La calificación en la fase de concurso se realizará asignando a cada aspirante los puntos que entre uno y diez le correspondan. En la fase de oposición cada uno de los ejercicios se valorará de cero a diez puntos.

Fase de prácticas.—Las prácticas tendrán por objeto la valo-ración de las aptitudes didácticas de los aspirantes que hayan

aprobado la fase de oposición.

VI. Para las plazas del Cuerpo en Cataluña, los órganos competentes de la Generalidad de Cataluña, señalarán en la convocatoria respectiva, los plazos y la forma de acreditar el requisito específico previsto en el apartado IV de la presente convocatoria. Aquellos opositores que hayan superado la fase de concurso-oposición y no acrediten los antedichos requisitos en los plazos previstos en la convocatoria respectiva, no obtendrán destino en Cataluña, quedando en expectativa de destino para plazas situadas fuera de dicha Comunidad Autónoma, siempre que hubiesen cumplido lo establecido en la convocatosiempre que hubiesen cumplido lo establecido en la convocatoria respectiva.

Para determinadas plazas del Cuerpo en el País Vasco, la convocatoria específica podrá señalar los requisitos necesarios en materia de idioma para acceder a las mismas. La demostración de estos requisitos se exigirá una vez superadas las fases de concurso-oposición.

## VII. Cuestionaries

Los cuestionarios sobre los que versarán las pruebas serán los que figuran en el Decreto 599/1974, de 7 de febrero («Boletín Oficial del Estado de 4 de marzo), en la parte del anexo correspondiente al Cuerpo de Profesores Agregados de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

VIII. Lugar de presentación de las solicitudes.

Las convocatorias específicas determinarán el lugar donde habrán de presentarse las instancias, sin perjuicio de lo esta-

blecido en este aspecto en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

IX. Nombramiento y composición de los Tribunales califi-

Las convocatorias específicas determinarán el nombramiento y composición de los Tribunales calificadores, de acuerdo con la normativa actualmente vigente para los respectivos ámbitos de las mismas.

## X. Expediente de la oposición.

El expediente del concurso-oposición para vacantes del Cuerpo en Cataluña y el País Vasco, será aprobado por los órganos competentes de las respectivas Comunidades Autónomas. Asimismo, el Ministerio de Educación aprobará y publicará la lista de los accedidos al Cuerpo de Agregados de Bachillerato, teniendo en cuenta el coeficiente obtenido por los opositores dentro de su Tribunal en la fase de concurso-oposición. El número de opositores aprobados por cada Tribunal no podrá exceder del número de plazas que le haya correspondido proveer.

#### XI. Norma final

Recurso de carácter general contra el concurso-oposición. La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación de los Tribunales, podrán ser impugnados por los interesados en el plazo y en la forma establecida por la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo digo a V. I para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 21 de febrero de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de diciembre de 1973), el Director general de Personal, Fer-nando Lanzaco Bonilla.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

## 4847

ORDEN de 25 de febrero de 1981 por la que se convoca concurso-oposición (turnos libre y restringido) para ingreso en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica y se establece condiciones generales de acceso.

Ilmo. Sr.: Con el fin de atender las necesidades docentes de la Educación General Básica y para proceder a la provisión de las vacantes previsibles en el Cuerpo de Profesores de Edu-cación General Básica en el curso escolar 1981/82, procede conde las vacantes previsibles en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica en el curso escolar 1981/82, procede convocar pruebas selectivas conforme a lo establecido en el Cereto-ley 22/1977, de 30 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril); Real Decreto 6/1979, de 26 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 8 de febrero); Ley 70/1978, de 26 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 10 de enero); Ley General de Educación, Decreto 1411/1968, de 27 de junio; que aprueba la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública; Ley 67/1980; Real Decreto-ley 7/1980 por el que se amplian las plantillas presupuestarias de dicho Cuerpo, y Real Decreto 229/1981 de 5 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 21 de febrero) que modifica el régimen de selección para acceso a los Cuerpos de funcionarios del Ministerio de Educación.

En su virtud, el Ministerio de Educación, previa conformidad de los órganos competentes de la Generalidad de Cataluña y del Gobierno Vasco en relación con las vacantes correspondientes a las respectivas Comunidades Autónomas, y con informe de la Comisión Superior de Personal, ha dispuesto:

Convocar la provisión de plazas del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, con arreglo a las siguientes bases generales de convocatoria:

## Bases generales de la convocatoria.

La convocatoria se ajustará a las bases generales que a continuación se señalan.

En aplicación de estas bases generales, el Ministerio de Educación y los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, publicarán convocatorias específicas para las plazas situadas en sus respectivos ámbitos, que contendrán las bases particulares que, de acuerdo con la normativa vigente, habrán de regir en las mismas, para todo lo no previsto en estas bases generales. generales.

## II. Plazas y turnos.

Se convocan 4.000 plazas para ingreso en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica (en expectativa de destino) dotadas con las remuneraciones que legalmente estén establecidas, de las cuales corresponden 950 en Cataluña y 650 en el País Vasco.

La distribución por turnos —libre y restringido—, se llevará a cabo en las convocatorias que, en desarrollo de la presente, realicen el Ministerio de Educación y los órganos competentes de las Comunidades Autónomas.

En ningún caso el número de aspirantes seleccionados y

propuestos por los Tribunales podrá (xceder del de plazas anunciadas.

Solamente se podrá participar en una convocatoria y, dentro de esta, únicamente por el turno libre o el restringido, nunca por ambos a la vez.

- III. Condiciones generales que deben reunir los aspirantes.
- b) Reunir alguna de las condiciones siguientes:

Hallarse en posesión del título de Diplomado en las Escuelas Universitarias del Profesorado de Educación General Básica. Ser Licenciado, o Diplomado Universitario conforme al ar-tículo 39.1 de la Ley General de Educación, siempre que todos

tículo 39.1 de la Ley General de Educación, siempre que todos ellos hubiesen seguido los correspondientes cursos en los Institutos de Ciencias de la Educación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º del Decreto 375/1974, de 7 de febrero los cursos de los Institutos de Ciencias de la Educación podrán ser suplidos por la realización del curso de formación selectivo a que aquél se refiere.

Poseer el título de Maestro de Primera Enseñanza.

c) No padecer enfermedad ni defecto físico, ni psíquico alguno que le impida el desempeño de las correspondientes funcioguno que le impida el desempeño de las correspondientes funciones, o haber obtenido, en otro caso, la oportuna dispensa prevenida en el apartado b) del número 1.º de la Orden de 1 de febrero de 1971 (\*Boletín Oficial del Estado» del 12), conforme a las normas de los números quinto al décimo de la misma, y no padecer lesión tuberculosa de contagio.

d) No encontrarse separado, por expediente disciplinario, del servicio de la Administración del Estado, Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas y carecor de anteredentes nenales nor la comisión de

públicas, y carecer de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos.

Para poder concurrir, dentro del turno libre, a las plazas que, conforme a lo prevenido en la disposición adicional segunda de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre (Boletín Oficial del Estado de 10 de enero de 1979), han de reservarse para el personal interino o contratado que se encuentre desempeñando la plaza de igual categoría a las de objeto del concurso-oposición, deberá acreditarse estar sirviendo, con tal carácter, en Centros estatales de E.G.B. en la fecha de publicación de esta convocatoria, sin cuyo requisito los Tribunales no lo tendrán en cuenta a tal efecto.

Para participar en el turno restringido, será preciso estar

Para participar en el turno restringido, será preciso estar comprendidos en alguna de las circunstancias siguientes:

1) Hallarse prestando servicios como interinos o contrata-dos en 7 de abril de 1977 en Centros estatales de Educación General Básica y, haber continuado ininterrumpidamente hasta la fecha de esta convocatoria (Decreto de 30 de marzo de 1977,

\*\*Boletin Oficial del Estado» de 7 de abril).

2) Tener nombramiento de interino en vigor el 31 de agosto de 1978, y continuar sin interrupción prestando sus servicios en la fecha de esta convocatoria en Centros estatales de Educación General Básica (Decreto-ley de 26 de enero de 1979, \*Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero).

3) Haber prestado servicios durante un mínimo de tres cursos completos e ininterrumpidos como Profesores interinos o contratados en Centros estatales de Educación General Básica (Ley 67/1980, de 25 de noviembre, «Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre).

A estos efectos se computará un curso completo, siempre que el nombramiento o contrato del Profesor abarcase el total del período lectivo del mismo

## IV. Sistema de selección.

La selección de aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso-oposición que permita apreciar los antecedentes académicos de los candidatos, su preparación científica y peda-gógica y aptitudes didácticas. El sistema de selección constará de las siguientes fases:

## A) Con carácter común. -

1.ª Fase de concurso.—En ella los candidatos acreditarán sus antecedentes académicos y la capacidad que hayan demostrado

en la docencia.

2. Fase de oposición.—En ella habrán de superar las corresondientes eliminatorias que señala el Decreto 375/1974, de 7 de

febrero.

3.º Curso selectivo de formación.—Participaran todos los opositores que hubieren superado las pruebas eliminatorias, excepto los que se hallen exentos conforme a la normativa en

## B) Con carácter específico.

Pruebas específicas para las plazas de Cataluña y País Vasco. Para las plazas situadas en Cataluña y País Vasco, los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, señalarán en las convocatorias particulares las pruebas necesarias para asegurar la aptitud del aspirante para la docencia en E.G.B., de acuerdo con las peculiaridades de los planes de estudios vigentes en cichos territorios.

Las pruebas específicas, en su caso, deberán realizarse des-pués de la fases comunes del concurso-oposición contempladas

en estas bases generales.